

— aquél al capitulacō se conteste lo siguiente —  
Visto por este Ayuntamiento el oficio de N.º de Hiente y uno de este  
mismo informa: Que la dación á cargo del Medio Molino de las  
Cárcas de la pertenencia de estos tiempos: primitivo constata ciu-  
tad del Señor Duque de Linares, se benefició en cantidad  
de diecisiete francos formado con autorización de la Junta Diputa-  
ción Provincial, segun señora de principios de este año pa-  
sado de ochocientos cuarenta y dos. Intipicciada por los maes-  
tros de obras se sacó la indicada cantidad á público subasta  
bajo las condiciones que constan del Expediente y fue remata-  
da en diez y ocho mil setecientos cuarenta reales, que cubrían  
las tres cuartas partes de los veinte y cinco mil en que fue  
tanda, en favor de Joaquín Sanchez Serna quien en el renun-  
cio de cuantas pujas lo cedió en favor del Señor Duque. Este  
renuncio se aprobó por la Junta Diputación Provincial en favor  
del tra de Muro de mil ochocientos cuarenta y tres, quedan-  
do se debolviendo á este Ayuntamiento para que el Señor  
dotegará la correspondiente licencia de fiesta a la  
solicitud del referido principal y permanecerá de qui-  
enitos sesenta y dos reales diez y seis céntimos y dos tercios. El  
Ayuntamiento mediante el anterior listado acudió en sus  
funciones: No recordando otras, que las de hacer, que el Señor  
dotegará la referida licencia de fiesta, lo cual hasta la  
presente no se ha beneficiado sin embargo de haberle  
requerido para ello. Es cierto que ha hecho novedades de  
consideración, por que estableció una fábrica de paños.  
No se encuentra citacion en aquél Expediente, respecto del se-  
presentante del Señor Duque de Linares, ni tampoco oposición  
ni objeción alguna para que dejase de cesarán a efecto.  
Lo cuanto puede informarse sobre el particular.

Por el Caballero Regidor D. Miguel López Iglesias, se manifiesta:

Reclamando de lo q. debió-  
se totalla adeudo por su  
ministro á gastos pobres

que habiendo tenido á su cargo la mayor parte de la gasto  
en el año pasado de ochocientos cuarenta y dos, ha recibido de  
la villa de Moratalla la cantidad de doce mil seiscientos ochenta  
y cinco reales ochenta céntimos que les corresponde en los repa-  
bos para la mantenicion de presos pobres de todo el  
año. Y d. acordaron: Que con certificación de los indi-  
cados señores, se haga la oportuna reclamación y per-  
mitiendo á aquél Ayuntamiento, que se resarcifica  
el pago en el término de ocho días, se acuerda